

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral

N° 196 -2014-MIMP/OGA

Lima, 22 MAYO 2014

VISTO:

El Informe Técnico de Estandarización del Software Oracle Database Estándar Edition One de fecha 02 de abril de 2014 y el Informe N° 022-2014-MIMP/OGA.OTI/HEH de fecha 11 de abril de 2014, de la Oficina de Tecnología de la Información; el Informe N° 154-2014-MIMP/OGA-OAS de fecha 24 de abril de 2014, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencias a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares; fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala en su numeral VI.1, que la Estandarización es el proceso de racionalización que una entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.2, de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos,



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he leído a la vista
ROSA CECILIA OTUYA DEBERNARDIS
FEDATARIA
Fecha: Registro: 390

22 MAY 2014

vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y c) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva, refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) la descripción del bien o servicio requerido, indicando la marca o tipo de producto así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o la aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalada y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe N° 147-2014-MIMP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de opinión que, a efectos de aprobar la estandarización, se debe contar con un informe técnico elaborado por el área usuaria, debidamente sustentado, el cual debe sustentarse en los requisitos previstos en los numerales 2.3.1 y 2.3.2 del referido Informe;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización del Software Oracle Database Estándar Edition One y el Informe N° 022-2014-MIMP/OGA.OTI/HEH, la Oficina de Tecnología de la Información indica que, para el adecuado funcionamiento de los sistemas de información administrativos de la base de datos, se requiere adquirir el Software de Base de Datos Oracle Standar Edition One y así contar con las licencias de uso, soporte, mantenimiento y actualización del Software indicado; quedando justificada la estandarización puesto que resulta complementaria a la infraestructura preexistente debido a que los sistemas hacen uso de la base de datos tipo ORACLE, necesitándose este producto para la atención de los requerimientos de sistematización;

Que, el proceso de Estandarización debe aprobarse por un periodo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior, en caso que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF respectivamente, y en uso de las facultades conferidas con Resolución Ministerial N° 004-2014-MIMP, mediante la cual se delegó facultad de aprobar la estandarización de bienes o servicios a la Oficina General de Administración, y;

Con la visación de la Oficina de Tecnología de la Información y la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que ha tenido a la vista
ROSA CECILIA OTOYA DEBERNARDIS
FEDATARIA
Fecha Registro: 380
22 MAY 2014

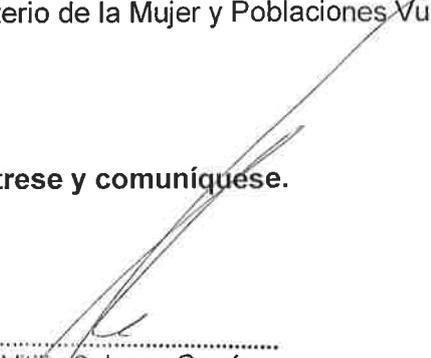
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proceso de Estandarización para la adquisición de Software de Base de Datos Oracle Database Standard Edition One, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que el presente proceso de Estandarización para la adquisición de Software de Base de Datos Oracle Database Standard Edition One se aplicara por el periodo de tres (3) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese y comuníquese.


.....
Ing. Vitilio Calonge García
Director General
Oficina General de Administración
MIMP



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista

ROSA CECILIA OTOYA DEBERNARDIS
FEDATARIA
Fecha: 22 MAY 2014 Registro: 380